

Decreta Nulidad

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Barranquilla D.E.I.P., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente del proceso Ejecutivo Singular, Iniciado por la Sociedad Humana Vivir S.A., contra el Municipio de Puerto Colombia, radicado (c-14-0003-14 y 2007-265), se observa que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, es la sucesora procesal del Ministerio de Salud y Protección Social, quién a su vez fue el sucesor procesal de la Sociedad Humana Vivir S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del **ARTÍCULO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** y en la presente acción Constitucional iniciada por el señor Néstor Cárdenas Martínez, contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la presunta violación a los derechos fundamentales al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia, no se ha **vinculado** a dicha entidad.

Bajo esta circunstancia al no encontrarse Integrada todas las partes procesales en el contradictorio, y con la finalidad de no vulnerar el debido proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, corresponde declarar la nulidad de la presente tutela en lo referente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

RESUELVE

1º) Declarase la nulidad de todo lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir del auto de fecha 6 de julio de 2020, inclusive, con respecto, exclusivamente, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES; lo actuado y informes y respuestas recibidas conservan su validez con relación a los demás intervinientes.

2º) Por la secretaria de esta Corporación remítase a la Vinculada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, copia del auto admisorio de fecha 6 de julio de hogaño y del traslado del memorial de tutela.

3º) Notifíquese a las partes de la presente decisión.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para [Consultar en el Tyba](#)

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac6c13e18861841df2963eb3b1b269721256af667bdca389a065d6f7539637e**

Documento generado en 21/07/2020 07:24:44 a.m.